

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

La Direccion general de Contribuciones me participa con fecha 16 del actual lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer se ha comunicado á esta Direccion general lo siguiente:—Real decreto.—En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Los contribuyentes forzosos comprendidos en el segundo repartimiento de la emision de los 230 millones de reales de que trata la ley de 14 de julio último, satisfarán las cuotas que les correspondan en un solo plazo que finalizará el 15 de noviembre próximo.—Art. 2.º Desde el dia 16 la Administracion pondrá en práctica contra los morosos, si los hubiese, los medios coercitivos para que le autorizan las instrucciones vigentes.—Art. 3.º Los intereses del 5 por 100 de los pagos que tengan lugar dentro del plazo fijado se abonarán desde el 1.º de Noviembre; y los que se verifiquen despues, desde el dia 1.º del mes en que ingresen las cuotas en Tesorería.—Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1855.—

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil,

La direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga saber á quien corresponda para su cumplimiento »

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y demas efectos correspondientes.—Burgos 20 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Comunicado á esta Administracion el Real Decreto anterior, y el cupo de 211000 rs. que ha correspondido á esta provincia en el repartimiento forzoso para cubrir la cantidad no suscrita á la emision de los 230 millones autorizados por la ley de 14 de julio último; ha procedido á practicar la distribucion de la mencionada cantidad, segun el repartimiento que á continuación. Sin perjuicio de lo que en el citado Real decreto se dispone, ha creido oportuno esta dependencia hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes.

1.º En el momento que reciban esta Circular notifi-

carán á los contribuyentes de sus respectivos distritos municipales las cuotas que aparecen en el repartimiento indicado, y les advertirán deben satisfacerlas en un solo plazo, el cual termina el 15 de noviembre próximo, y que desde el dia 16 expedirá esta Administracion el apremio contra los morosos con todo el rigor de instruccion.

2.º Con arreglo al art. 13 del Real decreto de 15 de julio último los recaudadores y ayuntamientos, procederán á la cobranza de las cuotas de los contribuyentes con presencia de las listas cobratorias que se les remitirán, y al tiempo de verificar el ingreso de ellas en Tesorería, se les hará el abono del premio de cobranza, segun se dispone en el art. 19 de dicho Real decreto.

3.º De las cantidades que hagan efectivas los recaudadores y ayuntamientos, darán parte á la Administracion por el primer correo y su ingreso en Tesorería ha de realizarse antes que trascurran 8 dias desde que las recaudaron.

La Administracion espera del celo de los Ayuntamientos que en bien de los intereses de los contribuyentes, los advertirán el beneficio que los resulta el satisfacer sus cuotas hasta el 15 de noviembre próximo, pues de ese modo les evitarán las consecuencias de la ejecucion que no podrá menos de expedir esta dependencia, bien á su pesar contra los morosos.

Repartimiento de rs. vn. 211000 designados á esta provincia en la exaccion forzosa de los 23008800 reales que faltan para cubrir la emision de los 230 millones, cuya cantidad se distribuye entre los contribuyentes que no anticiparon la parte íntegra que se les señaló en el reparto publicado en el Boletin de 2 de agosto último, número 92.

Nombres de los contribuyentes	Cuotas que deben satisfacer en los 211000 rs. vn. al respecto de 60 rs. vn. por 100.	Nombres de los contribuyentes	Cuotas que deben satisfacer en los 211000 rs. vn. al respecto de 60 rs. vn. por 100.
Acañillo.			
D. Julian Gonzalez	380	Arosos.	
Aforados de Monco.		José Carcedo y compañeros	630 390
Antonio Marañon (mayor)	340 310	Arenillas de Villadiego	
Attable.		Agustin de la Hera	670 410
Andrés Gadea	810 500	Arenillas de Riopisuerga.	
Manuel Samaniego	760 470	Hilario Guerrero	600 370
Amaya.		Atapuerca.	
Manuel Gonzalez	750 460	Juan Palacios	540 330
Manuel Ortega	530 330	Barbadillo del Mercado.	
Pedro Gonzalez	910 560	Martina de Domingo	700 430
Ameyugo.		Basconillos del Tozo.	
Fermin Frias	900 550	Francisco Carazo	510 310
		José Robles	580 360

D. Manuel Cabazo	580	340	D. Felipe Saez	510	310
Prudencia Miguel	510	310	<i>Los Balbases.</i>		
<i>Belorado.</i>			Antonio Gonzalez	600	370
Manuel Salamanca	1060	660	Carlos Garcia	510	310
Pedro Gomez Vila	520	320	Eusebio Gomez	580	360
Pedro Jorge	920	570	Felipe Mazuela	1040	610
Pedro Molina	680	420	Hermenegildo Torca	730	450
<i>Berberana</i>			José Grijalba Ma-		
Calisto Aguilar	580	360	zuela	510	310
Pablo Mardones	620	380	Ramon Castrillo Es-		
<i>Berzosa de Bureba.</i>			cribano	560	340
Ramon Abalos	1320	810	<i>Madrigalejo.</i>		
<i>Briviesca.</i>			Manuel Barrio	580	360
Juan Garcia Mon-			<i>Mahamud.</i>		
tabarro	580	360	Isidro Lara	500	310
Paulina Canton	520	320	<i>Mecerreyes.</i>		
Santos Gonzalez	710	440	Antonio Diez	510	320
Valentin Martinez	800	490	<i>Merindad de Cuestaaurria.</i>		
<i>Cabia.</i>			Sr. Conde de Revilla	1190	730
Gregorio Rejo	630	390	Cecilio Salcedo	850	530
Sres de la Mota	1900	1170	Nicolasa Latorre	800	490
Mariano Puente	780	480	Pedro Gonzalez	590	370
<i>Cayeli.</i>			<i>Medina de Pomar.</i>		
Lois Salamanca	630	390	Casimiro Careaga	1650	1020
<i>Castrillo de Murcia.</i>			Gregorio Gonzalez	2200	1360
Juan Herrera	500	310	Gregorio Pereda	880	510
Juan Dueñas Valdi-			Pedro Linares	580	360
vielso	790	490	Santiago Ontañon	550	340
<i>Castrogeriz.</i>			Sr. de San Pedro	1390	860
Antonio Cobo	710	440	Vicente Rozas	560	340
Bonifacio Varona	530	330	<i>Melgar.</i>		
Sr de Mora	2570	1590	Empresa del Canal		
Manuel Herrera	1200	740	de Castilla	2700	1660
Marionó Pinedo	530	320	Feliciana Varona	600	370
Ramon Ibero	540	330	José Arias	1180	730
Severo Rodriguez	790	490	Segundo Palazuelos	800	490
<i>Cerezo Riotiron.</i>			Sr. de la Cuadra	930	570
Antolin Hecherrie	880	540	<i>Merindad de Valdeporres</i>		
Leon Riaño	880	540	Antonio Ruiz Ogarrio	560	340
<i>Espinosa de los Monteros.</i>			<i>Merindad de Castilla la Vieja.</i>		
Marqués de las Cue-			Andrea Celada	880	540
vas	520	320	Andrés Gomez Her-		
Viviano Porras	1580	930	mosa	720	440
<i>Fresno de Riotiron.</i>			Conde de Montaraz	830	510
Pedro Carcedo	720	440	Justo Porras	820	500
Rufino Barona	570	350	Manuel Cotorro	510	320
<i>Frias.</i>			<i>Merindad de Montija.</i>		
José C. nada	550	340	Isidoro Alonso	500	310
<i>Grijalba.</i>			Rafael José Miguel	520	320
Dámaso Ordoñez	550	340	<i>Merindad de Valdivielso.</i>		
<i>Huertameces</i>			Marquesa de la Roca	1620	1000
Francisco Montero	740	460	<i>Miranda de Ebro.</i>		
<i>Ibrillos.</i>			Viuda de Aniceto		
Lorenzo Conde	510	310	Martinez	510	310
<i>Iglesias.</i>			José Zumarraga	510	310
Eugenio Gonzalez	890	550	Leonardo Encio	1230	760
<i>Itero del Castillo.</i>			<i>Monasterio de Rodilla.</i>		
Manuel del Rio	810	500	Elias Pascual	880	540
<i>Junta de la Cerca.</i>			Rafael Pascual	670	410
Antonio Bustillo	750	460	<i>Montañana</i>		
<i>Junta de Rio de Losa.</i>			Benito Dulanto	510	310
Vicente Herranueva	950	580	<i>Moriana.</i>		
<i>Junta de Villalba de Losa.</i>			María Dolores Al-		
Dionisio Ibarra	500	310	veiz	510	330
Juan Badillo	500	310	<i>Oña.</i>		
Miguel Fernandez	560	340	Gregorio Perez	1640	1010
Pedro Orive	760	470	<i>Padilla de Abajo.</i>		
Tomas Salazar	520	320	Cristobal Monedero	550	340
<i>La Molina de Ubierna.</i>			Joaquin Manzanal	670	410
Benito Fernandez	500	310	Santiago Monedero	640	390
<i>Las Besgas</i>			<i>Palacios de la Sierra.</i>		
Eusebio Bañares	1200	740	Juan de Pablo	700	430
<i>Las Rebolladas</i>			Miguel Chicote	620	380
Tomas Perez	700	430	<i>Pampliega.</i>		
<i>Lences.</i>			Deogracias Santos	570	350
Dionisio Ubierna	790	490	Maximo Leon Perez	860	530
<i>Los Ausines</i>			Salustiano Echavar-		
Andrés Medrano	690	420	ria	820	510

<i>Pedrosa del Principe.</i>			<i>Vallarta.</i>		
D Ciriaco Rodriguez	600	370	D Angel Marroquina	370	350
Eduardo Rodriguez	1140	700	Antonio-España	630	390
Joaquin Escribano	1000	620	Policarpo Diez	590	360
Manuel Garcia Es-			<i>Valle de Tobalina.</i>		
pinosa	550	340	Santiago Imaña	780	480
Ramon Gonzalez	500	310	<i>Valle de Valdelaguna</i>		
Victor Escribano	970	600	Ignacio Camarero	510	310
<i>Poza.</i>			Manuel Arnaiz	560	350
Benita de la Riva	530	330	Marcelo Gil	500	310
Francisco Vega	790	490	Mauuel Camarero	600	370
Sinforoso Martinez	510	320	<i>Villavedon</i>		
<i>Quintanadueñas.</i>			Manuel Crespo Ruiz	510	310
Cenona Jalon	590	370	Pedro Fernandez	530	320
<i>Quintana Ortuño</i>			<i>Villadiego.</i>		
Santiago Barrio	770	480	Angel Fernandez		
<i>Quintanilla del Agua.</i>			Carranza	580	360
Juan Mena	550	340	Gorgonio de la Pie-		
<i>Quintanilla de la Mata.</i>			dra Valderrabano	540	330
Joaquin Garcia	720	450	<i>Villafranca Montes de Oca.</i>		
<i>Quintanilla Somuño.</i>			Celestino Gutierrez	500	310
Amalia Zamora	520	320	Julian Garcia	550	340
<i>Quintanavides.</i>			Tomas Marin	530	330
Gregorio Gonzalez	860	530	<i>Villalmanzo.</i>		
<i>Redecilla del Camino.</i>			Benito Anton	520	320
Ilarion Ternero	530	330	<i>Villaverde del Monte.</i>		
Josefa Salaya	610	380	Luis Esteban Colina	2170	1340
Pedro Soto	1030	640	<i>Villaverde Mongina.</i>		
<i>Ros.</i>			Ramon Varona	3200	1980
Cesáreo Martinez	500	310	<i>Vilamayor de los Montes.</i>		
<i>Salas de los Infantes.</i>			Antonio Santos	630	390
Cenon Gonzalez	750	460	Lucas Cobos	600	370
Donato Gutierrez	560	350	<i>Villamayor de Treviño.</i>		
Hernando Fernandez			Domingo Manso	790	490
de la Cuesta	520	320	<i>Viñueva de Odra.</i>		
Pedro Fernandez de			Fernando Cuenca	510	310
Cuesta	770	470	<i>Villanueva Soportilla.</i>		
<i>Salazar de Amaya.</i>			Duque de Medinaceli	720	450
Juan Moral Benito	610	390	Duque de Hajar	4500	2780
José Garcia	770	470	<i>Villariego.</i>		
Vicente Gonzalez	1210	750	José Casado y com-		
<i>Sandoval de la Reina.</i>			pañeros	630	390
Basilio Muñoz	1100	680	<i>Villahizan de Treviño</i>		
Juan Manuel Fon-			Engracia Roba	570	350
taneda	560	350	<i>Villasandino.</i>		
<i>San Quirce de Riopisuerga.</i>			Felix Gutierrez	530	330
Tomas Garcia	500	310	Fernando Corral	600	370
<i>Santa Cruz de Juarros</i>			Manuel Salazar	580	360
Julian Blanco	590	370	Vicente del Rincon	940	580
<i>Santa Maria del Campo.</i>			<i>Villasilos.</i>		
Amancio Valdivielso	670	410	Mateo Maestro	1020	630
Antolin Santos	590	360	Isidoro Rico	900	560
Inocencio Roman	550	340	José Rico Bueno	500	310
Lucas Santos	830	510	<i>Villegas.</i>		
Manuel Bautero	500	310	Alonso Ruiz	850	520
Narciso Manso	1270	780	Gabriel Benito	500	310
Norberto Gonzalez	730	450	José Martinez	530	330
Patricio Roman	520	320	<i>Villazopeque</i>		
Rafael Sancho	550	410	Agapito Tardais	720	450
Teodoro Revilla	1190	730	<i>Villoveta.</i>		
Tomas Agüado	890	550	Jose Maestro	810	500
<i>Sasamon</i>			Manuel Calleja	550	340
Anselmo Herrera	700	430	Simon Castillo	570	350
Jacinto Bravo	550	340	Vicente Gonzalez	710	440
José Calvo	560	350	<i>Ubie na.</i>		
<i>Sotovellos</i>			Gervasio Rodriguez	530	320
Dionisio Gutierrez	530	320	<i>Villavieja.</i>		
<i>Sotresgudo.</i>			Amalia Zanora	1470	900
Pedro Barroso	510	310	<i>Burgos.</i>		
<i>Tovar.</i>			Andres Blanco	1370	840
José Perez	920	570	Ambrosia Gomez	530	360
Juan Canton	990	610	Antonio A del Rio	1770	1190
<i>Toosantos</i>			Cayetano Tejada	1560	960
Julian España	720	440	Casimiro Barrera Llama	730	450
<i>Torrepedre.</i>			Conde de Villariezo y		
Sr. Marqués de al-			Bornos	4710	2910
veida	1160	1010	Eugenio Hernandez	830	500
			Francisco Mariscal	790	490
			Francisco Hernandez Vi-		
			llagra	1100	680
			Gregorio Moneo	670	410

Isidoro Diaz	1690	1040
Ildefonso Arnaiz	550	340
Juan Sainz Madrigal	2770	1710
Juan Francisco Vallejo	1400	860
Juan Man. Inigo Angulo	960	590
Jose Fernandez Varona	790	490
Jose Maria Tuason	1750	1080
Jose Antonio Ortega	610	380
Marques de la Rosa	2500	1540
Manuel Escolar	1250	770
Maria Perez	1450	890
Manuela Velasco de Izquierdo	900	550
Nicolas Urizar	1900	1170
Pascual Escudero	1630	1000
Pedro Gallo	770	480
Pedro Pato	730	450
Pedro Ruiz	760	470
Pedro Prieto	1080	670
Pedro Granado	650	400
Pascual Collado Prieto	700	430
Pio de la Puente	1750	1080
Sergio Viñanueva	650	400
Salomon Pampliega	500	310
Francisco Ciudad	560	310
Juan Lopez Heredia	1440	870
Jose Maria Angulo	930	570
Marques de Escalona	1860	1150

[PARTIDO DE ARANDA.

<i>Aranda.</i>		
Barbara Pecharroman.	1170	720
Celestino Garcia	1260	780
Eugenio Martinez Cabanas	790	490
Francisco Montoya	620	380
Francisco Villa.	560	340
Herederos de Ilario Martin Perez.	370	470
Juan San Martin	690	430
Juan Antonio Martin	1220	750
Manuel Martin Fuente-nebro.	1130	700
Maria Cedillo	770	470
Matias Nuñez	380	360
Pablo Rozas	540	330
Testamentaria de Juan Antonio Fuente-nebro	670	410
Testamentaria de Cayetano Fuente-nebro	670	410
Vicente Ortega	1030	640
<i>Adrada.</i>		
Petronila Bartolome Sanz	600	370
<i>Balabon.</i>		
Tomas Gonzalez Martin	1370	840
<i>Baños de Valdearados.</i>		
Marcos Palacios	1020	630
Mateo Palacios	1030	640
Matias Martinez	630	390
<i>Calveaga.</i>		
Francisco Ruiz	560	340
<i>Campillo.</i>		
Francisco de Diego (mayor)	510	310
Manuel de Diego Gomez	580	360
Testamentaria de Pedro Nicanor	670	410
Gabriel Abad	750	460
<i>Coruña del Conde.</i>		
Juan Pradales	1770	1080
Marques de Velgija	1430	880
<i>Fuente molinos.</i>		
Andres Cataina	530	330
<i>Fuenteleespez.</i>		
Candido Alonso	620	380
Jacinto Garcia del Moral	620	380
Joaquin Abad	630	380
<i>Gumiel de Izan.</i>		
Ines Aparicio	660	410
Lucio Arriola	1280	740
Martin Ontoria y Ontoria	510	310
Saturio Remacha	500	310
<i>Gumiel del Mercado.</i>		
Inocencio Gallo	930	570
Roman Calvo	660	410
Vitoriano Calvo	500	310
<i>Guzman.</i>		
Anacleto de las Heras	590	370
Damiana Sanz	850	520
<i>Cueva de Roa.</i>		
Damaso Cabornero	640	400
Simon Cabornero	500	310
<i>La Horra</i>		
Benito Jorges	800	490
<i>La Vid.</i>		
Lorenzo Flores Calderon	3800	2400

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.		
<i>Burgos.</i>		
Pascual Escudero	2870	1740
Jose Casans	2080	1280
Joaquin Respaldiza	1720	1060
Narciso Fernandez	1450	890
Sebastian Echandia	1310	810
Manuel Diez	1120	690
Juan Perajta y compañía	900	550
Bonifacio Ausejo	800	490
Patricio Lucio	860	530
Juan Linaje	710	440
Pedro Oviedo	700	430
Pascual Moliner	700	430
Andres Casado	600	370
Eusebio Arnal	580	360
Eugenio Oruel	570	350
Policarpo Saiz Lostau	570	350
Candido Diez	540	340
Andres Blanco	560	350
Tomas Fernandez Cobo	520	320
<i>Aranda.</i>		
Sres. Gil, hermanos	1260	780
Cipriano Marin	670	420

<i>Briviesca.</i>		
Casto Temiño	650	400
<i>Castrojeriz.</i>		
Juan Vivar	860	530
<i>Condado de Treviño.</i>		
Manuel Samaniego	570	350
<i>Espinosa de los Monteros.</i>		
Francisco Saez Mata	920	560
Bernadino Villasanté	880	540
Celestino Bermegillo	720	450
<i>Frias.</i>		
Cecilio Gomez	620	380
<i>Fresno de Riotiron.</i>		
Pedro Martinez	540	330
<i>Fuente el Cespel.</i>		
Felix Maté Catalina	600	370
<i>Miranda de Ebro.</i>		
Juliana Celada	840	520
Rafaela Gimenez	700	430
<i>Merindad de Castilla la Vieja.</i>		
Arrendamiento del Portazgo	580	360
<i>Medina de Pomar.</i>		
Monuel Mendicote	840	520
Gregorio Pereda	810	500
Elias Soler	740	460
<i>Merindad de Montija.</i>		
Domingo Garramendia	830	510
Manuel Diez	660	400
<i>Miraveche.</i>		
Fausto Prestamero	760	460
<i>Pampliega.</i>		
Mariano Mateo	530	310
Narciso Lopez	500	310
Simon Grigelmo	500	310

Burgos 20 de octubre de 1856. — José Val.

En la Gaceta de Madrid de 17 del actual se halla la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), conseqüente á lo resuelto con acuerdo del Consejo de Ministros en Real orden de 3 de setiembre próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el Gobierno del Reino, relativa á que los haberes de la Milicia Nacional movilizada devengados hasta el dia en Aragon y Cataluña se formalicen y sean cargo al presupuesto de la Guerra, así como lo que en lo sucesivo correspondan á esta fuerza ciudadana en dichos distritos y los demas del reino; y con objeto de dictar las providencias consiguientes para llevar á efecto dicha medida, en vista y de conformidad con lo propuesto por V. E. sobre el asunto, y á fin de determinar de una manera clara y sencilla las bases, no solo para el abono de los haberes hasta el dia satisfechos, sino el que en adelante pertenezcan á la referida Milicia Nacional movilizada ó que se movilice, y para evitar las dificultades y demas contingencias que ocurrieron en la pasada guerra civil, ya respecto al señalamiento de haberes, como á la justificacion de estos derechos y de las autoridades que debieran designarlos, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Para acreditar y satisfacer los haberes que con cargo al presupuesto de la Guerra puedan corresponder á la Milicia nacional movilizada, sera circunstancia indispensable preceda orden espresa del respectivo Capitan General del distrito que autorice la movilizacion; y que en el caso en que por circunstancias especiales y de urgencia se providenciase la referida movilizacion por qualquiera otra Autoridad, se reclame por esta la correspondiente aprobacion de su providencia al Capitan General, quien dara conocimiento de su resolucion al Intendente militar del distrito, sin cuyo requisito no se hara abono de ninguna clase por las oficinas de administracion del ejército á la fuerza movilizada de que se trata.

2.º Bajo los principios que establece la regla anterior, en todas las movilizaciones que se acuerden por autoridades que no pertenezcan al ejército, ó que sus providencias no hayan sido ratificadas por el respectivo Capitan General del distrito, no seran de abono los gastos que produzcan con cargo al presupuesto de la Guerra, sino al del Ministerio de que dependa la autoridad que las hubiese ordenado.

3.º Los haberes que disfruten los Jefes, Oficiales y tropa de la Milicia Nacional movilizada, seran los dos tercios del señalado á sus clases equivalentes en el ejército para los Jefes y Oficiales, y cinco reales diarios para todas las clases de tropa sin abono de raciones de especie,

puesto que en dichos haberes van comprendidos los goces que se les han de acreditar y satisfacer por todos conceptos. Se exceptúa de este principio la ración de pienso para los caballos de los Jefes, Oficiales y tropa de los institutos montados de la Milicia Nacional que se moviliza, cuyas raciones podrán extraerse en especie; y de no verificarlo, se acreditarán y abonarán a los mismos precios señalados por ordenes vigentes para el abono de las que no reciben ó extraen los cuerpos de caballería del ejército.

4.º Como consecuencia de los goces que quedan señalados será cargo á los haberes que correspondan á la Milicia Nacional movilizada cualquiera clase de suministro que, por circunstancias especiales, se viesen precisados á extraer en especie de las factorías ó de los pueblos reintegrándolos al precio de contrata ó al de abono que haya hecho la Administración Militar, según la procedencia ú origen que tenga la extracción del suministro.

5.º En el caso de que los individuos de dicha Milicia Nacional, ingresasen, para la curación de sus dolencias, en los hospitales militares, quedara todo su haber á beneficio del Estado como indemnización de las estancias que causen.

6.º Considerando que las movilizaciones de la referida fuerza son transitorias en muchos casos, y de corta duración en otros, y conviniendo por lo tanto que el ajuste y liquidación de los haberes que le correspondan parta del conocimiento exacto de lo que pueda haberle pertenecido en cada mes, se pasarán en fin del mismo las revistas de Comisario; y al resultado que estas ofrezcan, con presencia también del movimiento de personal que haya habido durante el mes, se ceñirán las liquidaciones de haberes y los pagos que hayan de ejecutarse, sin perjuicio de que con anticipación á dicho acto puedan satisfacerse cantidades á buena cuenta para que vayan cubriéndose las necesidades del servicio.

Y 7.º Sin embargo de que el paso de revistas mensuales se ejecuta en la forma anteriormente indicada, siempre que haya de movilizarse cualquiera fuerza por disposición de los Capitanes generales, será esta revista el día que principie ó se considere, en tal situación, por un Comisario de Guerra, ó en su defecto por el Alcalde del pueblo á que la fuerza indicada corresponda ó se reúna para empezar el servicio; en el concepto de que las listas nominales que han de presentarse en aquel acto servirán de comprobante comparativo para la primera revista de fin de mes que haya de pasar dicha fuerza. Al propio tiempo, y teniendo en cuenta S. M. que á estas disposiciones no podrá quitárselas un efecto retroactivo en los distritos de Cataluña y Aragón, donde ya han tenido lugar las movilizaciones de la citada fuerza, con objeto de legitimar aquellos actos, y que en su consecuencia se proceda á acreditar los haberes que hayan correspondido á la misma, verificándose los reintegros á las Autoridades, corporaciones ó particulares que hayan suplido estos gastos, se ha dignado determinar:

1.º Que los haberes señalados hasta ahora á la expresada Milicia movilizada, en los referidos distritos de Cataluña y Aragón por las Autoridades que lo dispusieron, sirvan de base para la liquidación.

2.º Que para justificarla en los términos que corresponde, se pasen á los Intendentes militares respectivos por las Diputaciones, Ayuntamientos, Autoridades ó Jefes de la Milicia Nacional las órdenes originales que motivaron la movilización, así como la lista de revista de los individuos movilizados, y el justificante en que se acredite el sueldo de haber que se hizo y fue satisfecho, como también el que acredite los días que duró la movilización, con todos los demás documentos necesarios para comprobar devidamente las cantidades que se hayan adelantado por las cajas del tesoro de corporaciones ó particulares con el fin de pagar dichas movilizaciones.

Y 3.º Que todos los conocimientos anteriormente indicados se dirijan á las respectivas oficinas de Administración militar en el término de dos meses, á contar desde la fecha de esta resolución, á cuyo fin los Gobernadores civiles de las provincias comprendidas en los distritos de Cataluña y Aragón, mandarán de que se inserten estas prevenciones en los Boletines oficiales para que nadie alegue ignorancia en la parte ejecutiva que le corresponda, y puedan, cuanto antes, formalizarse las operaciones consiguientes de contabilidad.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1855.—El Subsecretario, José MacMahon.

La que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 19 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

Circular núm. 342.

Sección 1.ª—Subsecretaria.—Negociado 3.º

A las 11 de la noche de 13 del actual una fuerte tormenta y aguacero hizo volcar el coche correo que venia de Fracia, cerca de Pancorbo, y habiéndolo observado los Guardias civiles José Domingo y Pedro Santen prestaron á su conductor el auxilio correspondiente y en particular al General Dominguez y su Señora á quienes conducia; por lo que he acordado darles las gracias, como lo he verificado, y hacer mencion en este Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 22 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra. |

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Debiendo de trasladarse á esta Capital desde la villa de Aranda de Duero, todos los útiles, documentos, enseres y libros de la suprimida Administración de Rentas de aquel partido, cuyos efectos compondrán un peso de 200 y pico de arrobas: esta Administración ha determinado que el día 31 del corriente mes se celebre remate público para la conducción de aquellas.

El remate tendrá lugar á las 11 de la mañana de dicho día en esta Administración y en la de Aranda, adjudicándose al mejor postor en una ú otra la referida conducción, á la que no se admitirá postura que exceda de dos reales arroba. Burgos 20 de octubre de 1855.—José Val.

Comisión Superior de Instrucción primaria de Palencia.

Se anuncia vacante la plaza de segundo maestro de la escuela superior de esta capital con la dotación de cuatro mil reales pagados por mensualidades del fondo municipal. El agraciado tendrá á su cargo la sección elemental bajo la dirección del primer maestro.

Por defunción del profesor se halla vacante la escuela de Carrion de los Condes, dotada con 4000 reales, 500 id. para renta de casa, y la retribución de seis cuartos mensuales los libros de conocimiento de letras y sílabas, dos reales los de lectura y escritura, y tres los que reciban las demás enseñanzas.

Las oposiciones para la provisión de estas plazas comenzarán el día 20 de noviembre próximo á las diez de su mañana. Los aspirantes presentarán en la secretaría de esta Comisión, los documentos que determina el art. 21 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847, con la anticipación que el mismo previene.

Por renuncia de la maestra se halla vacante la escuela de niñas de esta capital con la dotación de 3750 rs. pagados por mensualidades, y 800 idem para renta de casa. Una pasante, y un maestro auxiliarán á la maestra en la enseñanza de los ramos que corresponden á cada uno de estos.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comisión con seis días de anticipación al 26 del mes arriba citado, en que darán principio las oposiciones de maestras para la provisión de dicha escuela, los documentos que se exigen á los maestros, y algunas labores de costura y bordado, hechas por las mismas. Palencia 17 de octubre de 1855. E. G. P.—Juan Falomir.—Felipe Prieto y Aguado, secretario.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Caba con su anejo de Cayuela distante un cuarto de legua; su dotación es de 150 fanegas de trigo cobradas por el facultativo de los vecinos, libre de contribución excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Caba hasta el día 4 del próximo noviembre.

Se halla vacante la plaza de cirujano en la villa de Reinosa, provincia de Santander; cuya dotación consiste en 800 ducados anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla presentarán ó dirigirán sus solicitudes á la secretaría del ayuntamiento en todo el presente mes. Reinosa 14 de octubre de 1855.—Vicente Gutierrez Doral. P. A. del A. C.—Felix Rodriguez, secretario.

Los pueblos del ayuntamiento de Arenas y Riovaldiguña en la provincia de Santander, han acordado crear una plaza de médico y otra de cirujano dotadas con 800 ducados la primera, y 400 la segunda; los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Arenas hasta el día 15 de Noviembre próximo. Arenas 15 de octubre de 1855. El Presidente, Blas Silva.

Alcaldía constitucional de Omedillo.

Se arrienda la Casa-meson de propios de esta villa para el año de 1856, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento; y su primer remate se celebrará el día 31 del corriente. Omedillo 16 de octubre de 1855.

Por traslación de D. Mariano la Fuente á la villa de Lodoso, ha quedado vacante la Botica de Santivañez Zarzaguda.